



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: [j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

**INSTALACIÓN**

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día martes, 10 de mayo de 2022, y la hora de las 10:00 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 11001 3105 005 2015 00100 00 instaurado por **SALUD TOTAL E.P.S.** en contra de la **NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** Y la **ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**, se declara esta audiencia pública y abierta, y se autoriza su realización de forma virtual.

Comparece el representante legal de la parte demandante SERGIO ANDRÉS RICO GIL junto con el apoderado judicial de la entidad, doctor JORGE ARMANDO GARCÍA, a quien se le reconoce personería adjetiva conforme poder otorgado en audiencia por parte del representante legal.

Comparece la abogada JOHANNA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO, como apoderada judicial de la demandada ADRES.

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 C.P.T.S.S.**

**ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

1. Se practicó declaración del perito Dr. FERNANDO QUINTERO BOHÓRQUEZ.

Teniendo en cuenta que obra dentro del proceso la documental pertinente, conducente y suficiente para resolver la controversia de fondo y no existiendo pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

*Notificados en estrados.*

**S E N T E N C I A**

**ANTECEDENTES DEL PROCESO**

## **CONSIDERACIONES**

### **PROBLEMA JURÍDICO**

El Despacho se remite a la fijación del litigio precisada en audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T.S.S., esto es, establecer si alguna de las demandadas adeuda los valores contenidos en los recobros solicitados por SALUD TOTAL E.P.S., junto con los gastos de administración, intereses, indemnización de perjuicios, indexación, costas y si operó o no la excepción de prescripción.

### **TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE**

Solicita que se disponga la condena a ADRES por las sumas que SALUD TOTAL E.P.S. debió asumir como consecuencia de fallos de tutela en los que se ordenó al pago de incapacidad sin cumplirse los requisitos legales; siendo que, de no accederse al recobro pretendido, significaría un enriquecimiento sin justa causa de la demandada y un detrimento patrimonial injustificado de la E.P.S.

### **TESIS DE LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**

Sostiene que el pago del auxilio monetario por incapacidad hace parte del POS, es decir, que la glosa inicialmente formulada frente a los recobros, tiene plena validez jurídica. De otro lado, frente al fenómeno de prescripción, sostiene que de acuerdo a las fechas en que se hizo exigible la obligación, varios de los recobros pretendidos se encuentran prescritos.

### **TESIS DEL JUZGADO**

El Despacho accederá parcialmente a las pretensiones de la demanda, únicamente en cuanto a condenar a ADRES a pagar la suma de \$34.650.721, suma que deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el de la fecha de presentación de la demanda, esto es, abril de 2014, y como IPC final el correspondiente al mes anterior al que se efectúe el pago de este capital. Se absolverá del restante de las pretensiones de la demanda. Se declarará parcialmente probada la excepción de prescripción con relación a los recobros cuya fecha de prestación del servicio sean anteriores al 28 de abril de 2011. Se declarará probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de la pretensión relativa a gastos de administración e intereses moratorios.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: CONDENAR A LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES** a pagar a **SALUD TOTAL E.P.S.** la suma de \$34.650.721, suma que deberá ser indexada teniendo en cuenta como IPC inicial el del mes de abril de 2014, y como IPC final el correspondiente al mes anterior al que se efectúe el pago de este capital.

**SEGUNDO: ABSOLVER** a **LA ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, de las demás pretensiones de la demanda, declarándose parcialmente probada la excepción de prescripción respecto de los recobros cuya exigibilidad se dio antes del 28 de abril de 2011; y declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto de los intereses moratorios y pagos de gastos de administración.

**TERCERO: ABSOLVER** a **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, declarándose probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva.

**CUARTO: SIN COSTAS** en este proceso.

**EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES**

Los apoderados judiciales de la parte demandante y de la ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES interponen recurso de apelación. Se concede el mismo para ante el Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral, en el efecto suspensivo.

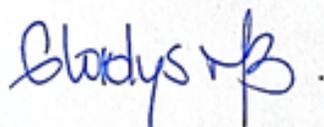
*Notificados en estrados.*

El Juez,



**ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA**

La secretaria,



**GLADYS ROCIO MARTÍNEZ BORDA**